

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTF OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 252 de 9 Sbre.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Real orden sobre estampillado y registro de valores extrajeros de fecha 2 del corriente, preceptúa en su artículo 4.º que esa Dirección general habrá de cuidar de que el timbrado de dichos valores se verifique, así en Madrid como en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, con toda rapidez y las mayores facilidades para evitar perjuicios y retrasos.

En ello va implícitamente expresado que las disposiciones contenidas en la Real orden de 28 de Agosto de 1916, referentes al timbrado directo de todos los títulos extranjeros en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y que fueron una consecuencia necesaria de las medidas de carácter excepcional dictadas á la sazón para impedir en cuanto fuera dable la emigración de capitales, han de quedar sin efecto, recobrando por consiguiente su validez las reglas establecidas anteriormente para llevar á cabo las operaciones de timbrado de títulos extranjeros, lo mismo en la capital que en las provincias, y que estaban consignadas en la Real orden de 2 de Junio de 1914.

Peró esas reglas requieren hoy algunas ligeras modificaciones y adiciones, y en atención á ello y á lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como complemento á las Reales órdenes de 3 de Septiembre actual y 27 de Agosto último, lo siguiente:

1.º Se deroga la Real orden de 28 de Agosto de 1916 sobre timbrado de valores mobiliarios.

2.º Se autoriza á las Delegaciones de Hacienda de las provincias para que lleven á efecto, con arreglo

al artículo 162 de la ley de 1.º de Enero de 1906, reformada por la disposición especial primera de la de 29 de Diciembre de 1910, y en cumplimiento de lo que especialmente dispone el Real decreto de 26 de Mayo de 1914, las operaciones de timbrado de los títulos de Deudas públicas extranjeras y de acciones, obligaciones y demás valores mobiliarios no españoles, que deban ser reintegrados al efecto.

3.º Los interesados presentarán en las Delegaciones de Hacienda respectivas el título ó títulos de que se trate, acompañados de una relación por duplicado en que se hará constar, con el nombre y domicilio del presentador, y las correspondientes fecha y firma, y distinguidos por grupos, el número de cada clase de títulos que han de ser reintegrados, el Estado ó la entidad emisores, valor nominal de los mismos expresado en la moneda del país de origen, fecha de la emisión serie á que pertenezcan y números individuales que tengan señalados.

4.º El pago del impuesto, en la cuantía que proceda, se hará por medio de timbres móviles del grupo de los equivalentes al papel timbrado común, que se adherirán á cada título en presencia del Administrador de Rentas Arrendadas de la provincia y del funcionario que reglamentariamente le sustituya, y en el mismo acto, los timbres serán inutilizados con el sello fchador de la oficina que se estampará sobre el timbre y el título á la vez.

5.º En las relaciones presentadas por el interesado, la Administración de Rentas hará constar el número de orden de las mismas, el importe en pesetas de los timbres adheridos á los respectivos títulos y la fecha en que la operación se haya verificado. De los dos ejemplares de la relación, el Administrador retendrá uno en su poder como comprobante del libro registro que deberá formar y llevar con asientos equivalentes, y el otro lo remitirá á la Dirección general del Timbre en unión con todos los correspondientes al mismo mes, dentro de los tres primeros días del mes siguiente.

6.º Para regular el reintegro correspondiente á cada título, servirá de base el valor nominal calculado en pesetas á la par legal monetaria y aplicando hasta el día diecinueve inclusive del mes actual la escala gradual del artículo 158 de la ley de 1.º de Enero de 1906, y desde el día veinte la escala del mismo artículo con la reforma es-

blecida en la Real orden de 26 de Agosto último, dictada para el cumplimiento de la ley de reforma del Timbre del Estado de fecha 5 de Agosto próximo pasado.

7.º Lo dispuesto en la regla 2.ª será aplicable al timbrado de títulos en Madrid, que habrá que verificarse por timbrado directo en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre solicitando de la Dirección general del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1918.—González Besada.—Señor Director general del Timbre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar y fiscalizadora que la Ley de 21 de Diciembre de 1907 tiene encomendada al Consejo Superior de Emigración para velar por los españoles que abandonen el suelo patrio y se dirijan á los países de América, Asia y Oceanía en busca de trabajo, ha sido ampliada por Real decreto de 16 de Mayo próximo pasado á ejercerla también sobre los que emigren á los países europeos y continente africano.

A este efecto, el mencionado Consejo viene realizando los necesarios trabajos de organización preparatorios para la implantación en su día de este servicio, y á fin de facilitar esta labor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la conveniencia y utilidad de que los Gobiernos civiles, encargados hoy de la expedición de pasaportes á los emigrantes á países europeos remitan mensualmente al Consejo Superior de Emigración un estado numérico de los obreros que hubiesen solicitado dicho documento, agrupados por pueblos de residencia y singularmente por oficios ú ocupación en que sean baja al expatriarse.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1918.—P. A., Rosada.—Excelentísimo señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid, y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

«Gaceta» núm. 250 de 7 Sbre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.921.

**COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO**

*Convocatoria de elecciones.*

Teniendo que proceder la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Lorca á la renovación de sus miembros, antes del día 30 del mes actual, en virtud de orden circular de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo de 18 de Junio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, he dispuesto, en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento definitivo de 14 de Marzo de 1918, convocar á elecciones para la renovación de cargos en dicha Cámara, las que se verificarán con arreglo á las siguientes Instrucciones:

La fecha para las elecciones será la del Domingo 29 de Septiembre de 1918, verificándose en dicho día las de todos los Grupos y Categorías.

El Colegio electoral único, estará establecido en el domicilio social de la Cámara, calle de Canalejas.

La Mesa se constituirá á las ocho en punto, empezando seguidamente la votación y ésta terminará á las diez y seis.

Los Miembros á elegir son ocho correspondientes á los siguientes Grupos y Categorías:

Grupo 1.º—Categoría 1.ª, elegirá cuatro Miembros; categoría 2.ª, elegirá un Miembro.

Grupo 2.º—Categoría 1.ª, elegirá tres Miembros.

El día 24 del corriente mes se reunirá la Mesa de la Cámara, para proceder á la proclamación de Candidatos.

Las candidaturas habrán de presentarse firmadas, al menos por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyan el Grupo ó Categoría correspondiente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 14 de Marzo de 1918.

Murcia 9 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,  
**César de Medina**

Tercera sección.

Número 1.914.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

MES DE AGOSTO DEL AÑO 1918

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provincial...

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Table listing items under Chapter I: Gastos de representación, Dietas para los Vocales, Personal de la Secretaría, etc.

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table listing items under Chapter II: Gastos de quintas, Idem de bagajes, Idem de impresión y publicación del Boletín oficial, etc.

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table listing items under Chapter III: Personal de las obras de reparación de los caminos, Material para estas obras, Gastos de construcción, etc.

CAPITULO IV.—CARGAS

Table listing items under Chapter IV: Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia, Pensiones concedidas legalmente, etc.

Table listing items under Chapter V: Junta provincial del ramo, Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del, etc.

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA

Table listing items under Chapter VI: Atenciones de la Junta provincial, Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios, etc.

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

Table listing items under Chapter VII: Gastos de Cárceles, Idem de establecimientos penales.

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Table listing items under Chapter VIII: Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table listing items under Chapter IX: Unico. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.

CAPITULO X.—CARRETERAS

Table listing items under Chapter X: Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table listing items under Chapter XI: Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPITULO XII.—OTROS ASISTOS

Table listing items under Chapter XII: Unico. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial, Valores fuera de presupuestos.

CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Table listing items under Chapter XIII: Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior, Idem ídem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

CAPITULO XIV

Table listing items under Chapter XIV: Unico. Obligaciones fuera de presupuesto, TOTAL GENERAL.

En Murcia a 19 de Julio de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villaiba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 2 de Agosto de 1918.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, L. Palarea.

## Cuarta sección.

Número 1.844.

**Requisitoria.**

Collado Beirán Francisco, hijo de Francisco y de Caridad, natural de Cartagena y vecino de Valencia, de estado casado, profesión fogonero, de treinta y dos años de edad, estatura regular, complexión robusta, pelo y cejas castaño, ojos pardos, frente, nariz y boca regular, tez morena, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por substracción de una cuerda, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, Don Antonio María Villalón y Demestre; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Barcelona 28 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Antonio M.ª Villalón.—El Secretario, Valentin Ayala.

## Quinta sección.

Número 1.885.

Cédula de notificación.—Zona 10.ª  
Provincia de Murcia.—Contribución urbana.

En el expediente individual de apremio que en esta Agencia se instruye contra D.ª Josefa Balbiani Trives, en primer término y en segundo lugar y por fallecimiento de ésta contra D.ª María del Amor Hermoso de San Nicolás y sus hijos Don José, D. César y D.ª María del Pilar Estudillo de San Nicolás, y para en su caso D. José Balbiani Muñoz, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia de segundo grado de apremio.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de los descubiertos a los deudores D.ª María del Amor Hermoso de San Nicolás y sus hijos D. José, D. César y D.ª María del Pilar Estudillo de San Nicolás, y para en su caso D. José Balbiani Muñoz, como actuales poseedores los cuatro primeros de las fincas trabadas en estas actuaciones. Notifíquese esta providencia a los referidos deudores a fin de que puedan satisfacer los débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de los bienes de su pertenencia, y de no encontrarse otros más que las fincas embargadas se ratificará el embargo de las mismas y seguidamente se expedirá el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado. Así lo mando etc.—El Agente, Patricio López.

Y para que tenga su debido cumplimiento la notificación de la providencia preinserta a D. José Balbiani Muñoz con arreglo al art. 142 de la Instrucción de apremios vigentes por tratarse de persona de paradero desconocido, extiendo la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, que firmo en Murcia a veintidós de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Agente, Patricio López.

Número 1.885.

Don Ginés Caravajal Costa, Recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana contra D. Pedro Navarro Sánchez ó sus herederos caso de haber fallecido, con esta fecha se ha dictado la siguiente

**Providencia:**

«Vista la proposición presentada en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal la que hace D. Pedro Navarro Vélez, que ha ofrecido la cantidad de doscientas pesetas, se le adjudica el expresado inmueble a dicho licitador, el cual ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura que tendrá lugar el día seis de Septiembre próximo ante el Notario D. Luis Gómez Acebo.—Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y deudor, para que concurre a dicho acto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.—Así lo mando y firmo en Aguilas a treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Agente, Ginés Caravajal.»

**Finca adjudicada.**

Una casa de planta baja y cubierta de terrado, señalada con el número 9 hoy 13 de la calle Ancha de esta población, ocupando una extensión superficial de 7 metros 52 centímetros de fachada por 10 metros 44 centímetros de fondo; lindando por su derecha a Levante otra casa de Pascual Cagarra Navarro; izquierda ó Poniente otra casa de Bartolomé Martínez Fernández, y por la espalda al Sur otra de Juan Hernández Olmos, la fachada de entrada al Norte.

Y en cumplimiento con la providencia preinserta y pueda ser publicada en la *Gaceta de Madrid*, puesto que el deudor D. Pedro Navarro Sánchez, es desconocido, cumpliendo así con el art. 142 de la vigente Instrucción, expido el presente edicto en Lorca a primero de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 286.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—  
Término municipal de S. Javier.  
—Contribución urbana—Primer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**Anuales.**

José Amorós 2 pesetas.  
Leopoldo Bonilla, 2.  
Luis Bolarin, 2.  
Miguel Campillo, 2.  
Emilio Corvera, 2.  
Antonio Zapata, 2.  
Mariano Zapata, 2'67.  
Diego Abadía Tudela, 1'67.  
Joaquín Fernández, 1'67.  
Alfonso González, 2'33.  
Mateo Garre, 2'34.  
José Sánchez, 2'34.  
Pedro Sáenz, 1'67.  
Tomás Albaladejo, 1'51.  
Rafael Alemán, 2'36.  
Gerónimo Aviles, 2'67.  
José Cánovas, 1'67.  
Gregorio Cañal, 2'67.  
Antonio Escudero, 2'34.  
Patricio López, 2.  
Pedro Martínez, 2'67.  
Ginés Murcia, 2.  
Agustín Martínez, 2'34.  
Francisco Nieto, 2'67.  
Antonio Pardo, 2.  
José Ramón, 1'67.  
Miguel Albaladejo, 1'67.  
Luis Conesa, 2.  
Luis Sender, 10'18.  
Leonor Sender, 15'01.  
La misma, 2.  
Enrique García, 2.  
Juan García, 2.  
Timoteo Hernández, 1'50.  
Juan Ibáñez, 15'17.  
Pedro López, 1'66.  
Victoriano Pérez, 2.  
Patrocino Martínez, 2.  
Aniceto Montero, 2.  
Luis Montoya, 2.  
Ceferino Pérez Rodríguez, 7'50.  
Antonio Parédez, 1'67.  
Antonio Ros, 2.  
José Sánchez, 5'18.  
Fernando Sánchez, 4'17.  
Rosendo Tarraga, 1'67.  
José Cano, 10'56.  
Juan Martínez, 4'45.  
Tomás Manzanarez, 20'17.  
Pilar Zarandona, 17'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.  
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a con-

tinuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**Semestrales.**

Carolina Almera, 2'89 pesetas.  
Francisco Anioarte, 1'66.  
Alfonso Conesa, 2'56.  
Antonio Conesa, 2'55.  
Antonio Celdrán, 2'55.  
Cecilio Carrión, 2'12.  
Domingo Colombo, 2'56.  
El mismo, 1'56.  
Cristóbal Navarro, 2'50.  
Juan Oliva, 3'34.  
Pedro Olivares, 1'89.  
Antonio Pedreño, 2'50.  
Concepción Peñalver, 1'67.  
Felipe Pagán, 1'89.  
Juan Pérez, 1'67.  
Salvador Pérez, 1'67.  
Isidro Sánchez, 1'89.  
José María Sánchez, 2'50.  
Domingo Colombo, 1'89.  
El mismo, 1'67.  
El mismo, 1'67.  
El mismo, 2'50.  
José Clemares, 2'72.  
Juan de Dios Cañadas, 2'72.  
Mariano Cerdán, 1'67.  
El mismo, 2'50.  
El mismo, 10.  
Agustín Escribano, 2'11.  
José García, 1'89.  
Santiago Hernández, 1'67.  
Miguel Zúfera, 1'89.  
Alfonso Legaz, 2'50.  
Catalina Lorente, 2'50.  
Mariano Cerdán, 2'56.  
El mismo, 1'66.  
El mismo, 2'56.  
Antonio García, 2'11.  
Venancio García, 2'55.  
Angel Hernández, 1'66.  
Alfonso Legaz, 2'56.  
Felipe López, 1'66.  
José López, 2'11.  
André Muñoz, 2'55.  
Francisco Meseguer, 2'89.  
El mismo, 2.  
El mismo, 2.  
Ginés Martínez, 1'66.  
Juan Navarro, 2'11.  
Juan Antonio Oliva, 2'55.  
Salvador Pérez, 2'89.  
Andrés Ruiz, 1'89.  
Francisco Sánchez, 1'69.  
Andrés Conesa, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.  
Cartagena 19 de Abril de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1918.

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Includes items like Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas y contingente provincial, Obras de nueva construcción, Imprevistos, and Resultas.

TOTAL... 18.107 05

Mazarrón 1.º Septiembre de 1918. —El Contador, Juan de Dios Ruiz. —V. B.º: El Alcalde, Belmonte.

Número 1.919.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Agosto próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de Don Vicente Muñoz.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del corriente mes.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se rectifica el proyectado camino vecinal desde el kilómetro 10 ú 11 del de Aguilas de la Cuesta de Gós, hasta el embarcadero de la playa de Parazuelos, y se acuerda solicitar la declaración de utilidad pública del camino que partiendo del kilómetro 12 ó punto conveniente del referido camino vecinal al caserío minero de la Cuesta de Gós, enlazada en la diputación del Ramonete con la carretera de Mazarrón á Aguilas.

Ordinaria del día 9.

Presidencia de Don Vicente Muñoz.

Se acuerda el pago de noventa y dos pesetas por socorros á los quintos que han estado en observación por acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se acuerda requerir á los perceptores de reintegros por suministros

al Ejército y Guardia civil, el ingreso de las cantidades cobradas desde mil novecientos diez y que se releve al actual por otro que no incurra en negligencia de los ingresos.

Ordinaria del día 16.

Presidencia de Don Vicente Muñoz.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

Se acuerdan á instancia de los interesados varios traslados de restos mortales en el Cementerio.

Ordinaria del día 23

Presidencia de Don Vicente Muñoz.

Se aprueba una cuenta de gastos.

Se acuerda á instancia del interesado el traslado de restos mortales en el Cementerio.

Pasa á la Comisión para su informe un escrito de D. Francisco Carrasco Ruiz, solicitando alineación del edificio de la Pescadería que construye en el puerto de Poniente con la línea de urbanización.

Se aprueba proposición para el concurso de subvenciones y anticipos para caminos vecinales abierto por Real decreto de 21 de Junio del corriente año en solicitud de ellos con destino á la construcción de un camino desde el kilómetro doce del que conduce desde esta población á la Cuesta de Gós, al pueblo del Ramonete; comprometiéndose el Ayuntamiento á ejecutar las obras correspondientes á este término y al Municipio de Lorca y autorizándose á la Presidencia para disponer de la suma de ciento veinte pesetas para depósito en la Oficina de Obras públicas de la provincia, y para que en representación del Ayuntamiento concorra á dicho concurso el día treinta y uno del corriente mes.

Se autoriza á la Presidencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la creación de Juzgado de primera instancia, en esta población.

Ordinaria del día 30.

Presidencia de Don Vicente Muñoz.

Se aprueban varias cuentas de gastos.

A instancia de parte se acuerda traslado de restos mortales en el Cementerio.

Se acuerda de conformidad con el informe de la Comisión la alineación solicitada por D. Francisco Carrasco Ruiz del edificio de la Pescadería que construye en el puerto de Poniente con la línea de urbanización.

Se cede gratuitamente y á perpetuidad un panteón del Cementerio municipal para los restos mortales del ordenanza del Ayuntamiento Juan Garcia Alcaraz, fallecido en este día; que se costeé por los fondos municipales los gastos de enterramiento y que se done á la viuda la cantidad que á juicio de la Presidencia permita el estado de la Hacienda municipal.

Aguilas 7 de Septiembre de 1918. —El Alcalde, Vicente Muñoz. —El Secretario, I. Giménez Cano.

Octava sección

Número 1.912.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del Distrito de San Juan de esta capital y decano de los de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado

se siguen autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador Don Juan Rivera Abellan, en nombre de Don Pedro Ramirez González, contra Don José Martínez Balsas, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al último que después se detallarán con los precios en que han sido tasados, y para cuyo acto de remate, se ha señalado el día veintitrés del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Pts. Cts.

Bienes que salen á subasta.

El fruto de naranja pendiente de recolección, en un trozo de tres fanegas de cabida, situado en el término de Aihama, partido de Espuña, sitio de los Casquijares, finca entendida por la Huerta de Hernández; tasado dicho fruto en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. 250 »

El fruto de almendra pendiente de recolección, en el trozo antes reseñado; tasado en la cantidad de cien pesetas. 100 »

Doscientas treinta y cinco fanegas de cebada producidas en tres trozos de tierra, embargada, y calculado un valor de trece pesetas fanega, hacen un total de tres mil cincuenta y cinco pesetas. 3055 »

Diez y ocho fanegas de avena producidas en un trozo de tierra, que á nueve pesetas una, valen ciento sesenta y dos pesetas. 162 »

Doscientas sesenta y cinco arrobas de paja producida en la trilla de los granos anteriores, á razón de veinticinco céntimos la arroba, trescientas diez y seis pesetas veinticinco céntimos. 316 25

Una yegua negra, poco más de la marca, cerrada; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450 »

Un potro pelo bayo; tasado en trescientas cincuenta pesetas. 350 »

Un carro de varas con sus arreos; tasado en trescientas cincuenta pesetas. 350 »

Un aserret con idem de dos asientos, doscientas cincuenta pesetas. 250 »

Un armario ropero de nogal, ciento cincuenta pesetas. 150 »

Una cómoda de pino con piedra de mármol, sesenta y cinco pesetas. 65 »

Ocho sillas de nogal, asiento anea, treinta y cuatro pesetas. 34 »

Diez y siete sillas de morena asiento de anea, treinta y cinco pesetas. 35 »

Una mesa escritorio de pino canadar, cuarenta pesetas. 40 »

Pts. Cts.

Un armario de pino canadar, setenta y seis pesetas. 76 »

TOTAL... 5683 25

Dado en Murcia á cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.900.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Marig Victor, de 34 años de edad, estado casado, profesión marinero, natural de Marsella (Francia), sin domicilio, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de este partido, para recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de una americana conteniendo 30 ó 40 pesetas, y documentos, señalado con el número 136 del año actual, por la actuación del Secretario Don Pedro Alvarez Castellanos.

Cartagena 31 de Agosto de 1918. —El Juez de Instrucción, Juan F. Loaysa. —El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD CIVIL MINERA

SAN JERÓNIMO

PARTIDARIA DE LA MINA «SAN JERÓNIMO»

Con sujeción á lo que determina el art. 24 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por última vez á los Sres. D. José Martínez Méndez y D. Pedro Martínez Albaladejo, para que en el plazo de tres días, á contar desde hoy, satisfagan en la Tesorería de esta Sociedad los recibos de pedidos que adeudan á la misma.

De no verificarlo así, serán caducadas á favor de la Sociedad las acciones que poseen en la misma.

Cartagena 10 de Septiembre de 1918.—El Presidente, Angel Antelo. —El Tesorero, Pedro Ruiz. —El Contador Secretario, Andrés Plazas.

Anuncios

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»